

ANDE	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS MP 02 Gestión Ambiental y Social PR 02.02 Supervisión de Programas Ambientales y Sociales SPR 02.02.02 Seguimiento Ambiental y Mediciones	ANEXO 01 PAS - 13 Actualización: 00 Resolución P/Nº: 52181 Fecha: 06/08/2026
---	---	---

ANEXO N° 01

LÍMITES PERMISIBLES DE RUIDO

El Art. 232° del Decreto Reglamentario N° 14390/1992 «Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo» establece “*los límites de tolerancia máximos admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos de protección personal, tales como tapones, auriculares, cascos, etc., quedan establecidos, en relación a los tiempos de exposición al ruido, en los siguientes*”:

RUIDOS CONTINUOS O INTERMITENTES

Duración por día (horas)	Nivel sonoro en decibeles “a” de (a) (A)
08:00	85
07:00	86
06:00	87
05:00	88
04:30	89
04:00	90
03:30	91
03:00	92
02:40	93
02:15	94
02:00	95
01:45	96
01:15	98
01:00	100
00:45	102
00:35	104
00:30	105
00:25	106
00:20	108
00:15	110
00:10	112
00:08	114
00:07	115 (*)

(*) Valor máximo que no debe ser sobrepasado, aún en exposiciones ocasionales

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL